



PODER JUDICIAL

Toca Civil: 21/2023-4-16.
Expediente Civil 53/2020-2.

RECURSO DE QUEJA.
Magistrado: Norberto Calderón Ocampo.

H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA

Jojutla, Morelos; a diecinueve de mayo de dos mil veintitrés.

V I S T O S los autos del Toca Civil 21/2023-4-16, formado con motivo del recurso de **QUEJA** promovido por el demandado incidentista [No.1] **ELIMINADO el nombre completo del de mandado [3]**, contra la sentencia interlocutoria de veintiocho de noviembre de dos mil veintidós, dictada en el incidente de **EJECUCIÓN FORZOSA DE LA SENTENCIA** definitiva de fecha veintiocho de septiembre del dos mil veinte, en los autos del expediente número **53/2020-2** relativo al **PROCEDIMIENTO NO CONTENCIOSO DE DIVORCIO POR MUTUO CONSENTIMIENTO** promovido por [No.2] **ELIMINADO el nombre completo del actor [2]** y [No.3] **ELIMINADO el nombre completo del de mandado [3]**, radicado en el Juzgado Civil de Primera Instancia del Tercer Distrito Judicial del Estado de Morelos; y,

R E S U L T A N D O:

1. Mediante escrito presentado ante la Oficialía de Partes del Juzgado Civil de Primera Instancia del Tercer Distrito Judicial en el Estado, en

Documento para versión electrónica.

El documento fue testado con el Programa 'ELIDA' Eliminator de Datos Judicial del Supremo Tribunal de Justicia del Estado de Jalisco

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN SOCIAL;
A SU REALIZACIÓN USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

fecha catorce de octubre de dos mil veintidós, y registrado bajo el número de cuenta **5047**, compareció ante ese Juzgado **[No.4] ELIMINADO el nombre completo del actor [2]**, en representación de su hija "**Menor de edad de identidad reservada**", promoviendo el **Incidente de Ejecución Forzosa** respecto de la sentencia definitiva de veintiocho de septiembre de dos mil veinte, que en su resolutive **TERCERO**, que aprueba el convenio celebrado entre las partes, para lo cual expuso los hechos que estimó convenientes, invocó el derecho que creyó aplicable al presente asunto y adjuntó los documentos justificativos de su acción.

2. Por auto de fecha diecinueve de octubre de dos mil veintidós, se tuvo por admitido en la vía y forma propuesta, el **INCIDENTE DE EJECUCION FORZOSA**, sobre la sentencia de fecha veintiocho de septiembre de dos mil veinte; ordenándose dar la intervención legal competente a la Agente del Ministerio Público de la adscripción y vista a la contraria por el término de **TRES DÍAS** para que contestara lo que a su derecho conviniera.

3. Por acuerdo dictado el ocho de noviembre de dos mil veintidós, se tuvo por presentado a



PODER JUDICIAL

H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN SOCIAL;
A SU REALIZACIÓN USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

[No.5] **ELIMINADO el nombre completo del de
mandado [3]**, desahogando la vista en tiempo y

forma, y con la misma se ordenó dar vista a la actora incidentista por el término de tres días, a fin de que manifestara lo que a su derecho correspondiera; teniendo por precluido su derecho para tal fin en acuerdo del veintidós de noviembre de dos mil veintidós, toda vez que presentó su contestación de manera extemporánea; consecuentemente, en el auto señalado, se ordenó turnar los autos a resolver lo procedente, respecto del incidente planteado.

4. El Juez Civil de Primera Instancia del Tercer Distrito Judicial del Estado de Morelos, dictó sentencia interlocutoria el veintiocho de noviembre de dos mil veintidós¹ donde resolvió lo siguiente:

“PRIMERO: Este Juzgado Civil de Primera Instancia del Tercer Distrito Judicial en el Estado, es competente para resolver interlocutoriamente este incidente; y la vía elegida es la correcta.

*SEGUNDO: La actora incidentista [No.6] **ELIMINADO el nombre completo del actor [2]**, probó parcialmente su acción y el demandado incidentista [No.7] **ELIMINADO el nombre completo del demandado [3]** no acreditó sus defensas planteadas al momento de dar*

¹ Visible a fojas uno a la siete del incidente.

contestación al presente incidente de ejecución forzosa; en consecuencia,

TERCERO: Ha resultado procedente el **INCIDENTE DE EJECUCION FORZOSA DE LA SENTENCIA** definitiva de fecha veintiocho de septiembre de dos mil veinte, que en su punto resolutivo **TERCERO** aprueba el convenio de fecha siete de febrero de dos mil veinte, respecto de la cláusula **QUINTA**, correspondiente al pago de alimentos; en consecuencia, se aprueba parcialmente la planilla de liquidación presentada por la actora incidentista por concepto de pago de la pensión alimenticia decretada en sentencia de fecha veintiocho de septiembre de dos mil veinte, en favor de la "**Menor de edad de identidad reservada**", correspondiente a los meses de junio a diciembre del dos mil veinte, todo el año dos mil veintiuno, y los meses de enero a octubre del año en curso, condenándose a **[No.8] ELIMINADO el nombre completo del demandado [3]**, al pago de la cantidad de **\$72,500.00 (SETENTA Y DOS MIL QUINIENTOS PESOS /100 M.N.)** a la actora incidentista **[No.9] ELIMINADO el nombre completo del actor [2]**, por consiguiente.

CUARTO: Por conducto de la ciudadana Actuaría Adscrita a este Juzgado Civil de Primera Instancia del Tercer Distrito Judicial en el Estado, requiérase al demandado **[No.10] ELIMINADO el nombre completo del demandado [3]**, para que en el acto de la diligencia haga pago voluntario de la cantidad de **\$72,500.00 (SETENTA Y DOS MIL QUINIENTOS PESOS /100 M.N.)** a la actora incidentista **[No.11] ELIMINADO el nombre completo del actor [2]**, por concepto de pago de la pensión alimenticia decretada como definitiva mediante sentencia del veintiocho de septiembre de dos mil veinte, en favor del "**Menor de edad de identidad reservada**", apercibido que en caso de ser omiso, le serán embargados bienes de su propiedad suficientes a garantizar dicha cantidad y se pondrá en posesión de depositario judicial nombrado por la actora, lo anterior, con fundamento en lo dispuesto por el artículo



PODER JUDICIAL

Toca Civil: 21/2023-4-16.
Expediente Civil 53/2020-2.

RECURSO DE QUEJA.
Magistrado: Norberto Calderón Ocampo.

H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA

599 del Código Procesal Familiar Vigente en la entidad.

NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE Y CÚMPLASE.”

5. Inconforme con dicha determinación, mediante escrito presentado en la Oficialía de Partes de este H. Tribunal Superior de Justicia del Estado, el treinta y uno de enero de dos mil veintitrés, el promovente [No.12] ELIMINADO el nombre completo del d emandado [3] interpuso **RECURSO DE QUEJA**; en el que manifestó los agravios en los que sustenta su reclamación e invocó los preceptos legales que estimó aplicables; el día siguiente se turnó el asunto al Magistrado ponente, quien el uno de febrero siguiente admitió tal medio de impugnación.

6. Por oficio **216**, recibido en esta Alzada el catorce de febrero de dos mil veintitrés,² el Juez Civil de Primera Instancia del Tercer Distrito Judicial del Estado de Morelos, rindió el informe con justificación solicitado, en los términos siguientes:

*“En cumplimiento a lo ordenado en su oficio número **S2CTO/0212/2023**, rindo Usted el **INFORME CON JUSTIFICACIÓN** en los siguientes Términos:*

ES CIERTO EL ACTO RECLAMADO atribuido a esta Autoridad, toda vez que con fecha veintiocho de noviembre de dos mil

² Visible a fojas 21 del testimonio del incidente.

veintidós, se dictó resolución interlocutoria en el Incidente de Ejecución Forzosa promovido por

[No.13] **ELIMINADO el nombre completo del actor [2]** en contra de [No.14] **ELIMINADO el nombre completo del demandado [3]**; incidente derivado del juicio principal radicado bajo el número de expediente **53/2020-2**, relativo al juicio sobre Divorcio por mutuo consentimiento promovido por [No.15] **ELIMINADO el nombre completo del actor [2]** y el hoy quejoso.

[...]

Haciendo de su conocimiento que la multicitada resolución fue dictada como consecuencia de la tramitación del Incidente de Ejecución Forzosa promovido por [No.16] **ELIMINADO el nombre completo del actor [2]**, derivado del incumplimiento de convenio de fecha siete de febrero de dos mil veinte, respecto a la cláusula **QUINTA** correspondiente al pago de alimentos por parte del demandado incidentista, [No.17] **ELIMINADO el nombre completo del demandado [3]**.

Asimismo, informo a Usted que no obstante la tramitación de la presente queja en contra de la sentencia definitiva, el demandado en cita promovió recurso de apelación en contra de la sentencia interlocutoria del veintiocho de noviembre de dos mil veintidós, mismo que fue admitido por auto del uno de febrero de dos mil veintidós, en efecto devolutivo de conformidad con el artículo 579 fracción IV del Código Procesal Familiar, en vigor, lo anterior, para los efectos legales conducentes. Remitiendo a su vez, copias certificadas de las constancias que justifican el acto reclamado.

Sin otro particular, reitero a Usted, mi consideración y respeto.”

7. Por lo que, una vez substanciado el recurso de queja, el quince de febrero de dos mil veintitrés, se ordenó turnar los autos para emitir la resolución que en derecho proceda; lo que ahora se hace al tenor de los siguientes,



“2023, Año de Francisco Villa,
El Revolucionario del pueblo”

Toca Civil: 21/2023-4-16.
Expediente Civil 53/2020-2.

RECURSO DE QUEJA.
Magistrado: Norberto Calderón Ocampo.

PODER JUDICIAL

H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN SOCIAL;
A SU REALIZACIÓN USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

CONSIDERANDOS:

I.- COMPETENCIA.

Esta Sala del Segundo Circuito Judicial del Honorable Tribunal Superior de Justicia del Estado de Morelos, es competente para resolver el presente medio de impugnación, en términos de lo dispuesto por el artículo 99 fracción VII de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos, en relación a los artículos 2, 3 fracción I, 4, 5 fracciones I y II, 41, 43, 44 fracción I y 46 de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Morelos, y los artículos 590 fracción II, 592 y 593 del Código Procesal Familiar en vigor, que disponen la competencia de este órgano para conocer del recurso de queja.

“Segunda Sala

*Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta
Tomo XXXI, Mayo de 2010*

Materia(s): Común

Tesis: 2a./J. 58/2010

Página: 830

Jurisprudencia

CONCEPTOS DE VIOLACIÓN O AGRAVIOS. PARA CUMPLIR CON LOS PRINCIPIOS DE CONGRUENCIA Y EXHAUSTIVIDAD EN LAS SENTENCIAS DE AMPARO ES INNECESARIA SU TRANSCRIPCIÓN. *De los preceptos integrantes del capítulo X "De las sentencias", del título primero "Reglas generales", del libro primero "Del amparo en general", de la Ley de Amparo, no se advierte como obligación para el juzgador que transcriba los conceptos de violación o, en su caso, los agravios, para cumplir con*

Documento para versión electrónica.

El documento fue testado con el Programa 'ELIDA' Eliminator de Datos Judicial del Supremo Tribunal de Justicia del Estado de Jalisco

los principios de congruencia y exhaustividad en las sentencias, pues tales principios se satisfacen cuando precisa los puntos sujetos a debate, derivados de la demanda de amparo o del escrito de expresión de agravios, los estudia y les da respuesta, la cual debe estar vinculada y corresponder a los planteamientos de legalidad o constitucionalidad efectivamente planteados en el pliego correspondiente, sin introducir aspectos distintos a los que conforman la litis. Sin embargo, no existe prohibición para hacer tal transcripción, quedando al prudente arbitrio del juzgador realizarla o no, atendiendo a las características especiales del caso, sin demérito de que para satisfacer los principios de exhaustividad y congruencia se estudien los planteamientos de legalidad o inconstitucionalidad que efectivamente se hayan hecho valer”.

II.- ESTUDIO Y ANÁLISIS DE LAS CONSIDERACIONES DE LA RESOLUCIÓN IMPUGNADA; ASÍ COMO DE LA CONTESTACIÓN DE AGRAVIOS.

Ante el contexto anotado, una vez examinados los agravios expuestos por el recurrente y analizada la sentencia interlocutoria de **veintiocho de noviembre de dos mil veintidós**, este Tribunal de Alzada estima que tales motivos de inconformidad resultan **INFUNDADOS**.

Debe precisarse que aunque en la sentencia materia de la apelación se hace alusión a la acreedora alimentaria como "**Menor de edad de identidad reservada**", en sus agravios el recurrente



PODER JUDICIAL

H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN SOCIAL;
A SU REALIZACIÓN USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

la cita por su nombre a sus hijas, de manera que en el estudio correspondiente se respeta esa redacción.

En efecto, en el primer agravio afirma que el Juez Civil de Primera Instancia, no analizó de manera completa, coherente, clara, ni precisa, la litis planteada en la planilla de liquidación, respecto de lo que esta Sala advierte que dicho juzgador estuvo en lo correcto al resolver el Incidente de Ejecución Forzosa promovido por [No.18] ELIMINADO el nombre completo del actor [2] en contra de [No.19] ELIMINADO el nombre completo del demandado [3]; tramitado en el expediente 53/2020-2, relativo al juicio de divorcio por mutuo consentimiento promovido por ambos y declarar que la actora incidentista probó parcialmente su acción, consecuentemente fue legal que derivado del incumplimiento del convenio de siete de febrero de dos mil veinte, elevado a cosa juzgada en la sentencia definitiva de veintiocho de septiembre del mismo año, en lo que hace a la cláusula **QUINTA** correspondiente al pago de alimentos por parte del demandado incidentista, [No.20] ELIMINADO el nombre completo del demandado [3], aprobada de manera parcial la plantilla de liquidación presentada, por ende lo condenara al pago de \$72,000.00 (setenta y dos mil

pesos 00/100), (sic) pues efectivamente el quejoso no demostró haber cumplido las pensiones alimenticias de los meses de junio a diciembre de dos mil veinte, todo el año dos mil veintiuno y de enero a octubre de dos mil veintidós, de ahí que acertadamente emitió auto de mandamiento en forma para su cobro coactivo.

No es obstáculo para lo anterior, lo aducido por el recurrente en el sentido que la pensión alimenticia la otorgó en favor de sus hijas de nombres [No.21] ELIMINADO Nombre o iniciales de menor [15] por un monto de \$2,500.00 (dos mil quinientos pesos 00/100 M.N.) de forma mensual, por lo que consideró que el total acumulado de \$72,500.00 (setenta y dos mil quinientos pesos 00/100 M.N.) determinada por el juez natural debe ser dividida entre ambas acreedoras alimentarias, correspondiéndoles a cada una la cantidad de \$36,250.00 (TREINTA Y SEIS MIL DOSCIENTOS CINCUENTA PESOS 00/100 M.N.).

No le asiste razón al apelante, pues esta Alzada con fundamento en el artículo 422 del Código Procesal Familiar para el Estado de Morelos, que establece que las resoluciones judiciales firmes sobre prestaciones futuras y las dictadas en juicios



PODER JUDICIAL

H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN SOCIAL;
A SU REALIZACIÓN USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

de alimentos, ejercicio y suspensión de la patria potestad, interdicción y las demás que prevengan las leyes, sólo tienen autoridad de cosa juzgada, mientras no se alteren o cambien las circunstancias que afecten el ejercicio de la pretensión que se dedujo en el proceso correspondiente, sentencia que podrá modificarse mediante juicio posterior, cuando cambien las circunstancias, estima que el incidente del que deriva la interlocutoria venida en apelación no es el momento procesal para modificar la pensión alimenticia aprobada mediante sentencia definitiva de veintiocho de septiembre de dos mil veinte, dictada en el expediente **53/2020-2**, relativo al juicio sobre divorcio por mutuo consentimiento promovido por [No.22] **ELIMINADO el nombre completo del actor [2]** y el hoy quejoso, de manera que al resolver esa incidencia no estaba obligado a analizar si las circunstancias habían cambiado, de ahí que fue correcto que estimara como base para aprobar la planilla de liquidación el monto de \$2,500.00 (dos mil quinientos pesos 00/100 M.N.) de forma mensual, pactada en el convenio de siete de febrero de dos mil veinte, elevado a cosa juzgada, en la sentencia definitiva de veintiocho de septiembre del mismo año, en el referido expediente relativo al juicio sobre divorcio por mutuo consentimiento.

En efecto, de lo dispuesto por el citado precepto se puede colegir que procede la modificación de lo pactado en el convenio a través de un juicio posterior cuando por hechos supervenientes cambien las circunstancias que afecten el ejercicio de la acción que se dedujo oportunamente, se varíe la situación jurídica existente cuando se pronunció la resolución respectiva y ello se demuestre plenamente en el juicio o procedimiento respectivo, esto es, se requiere un nuevo análisis de las causas que motivaron la declaración del derecho a recibir los alimentos derivadas de haberse sancionado el convenio en que se incluyeron, porque además de guardar relación con lo ahí decidido, la parte a quien se pretende exigir el cumplimiento en virtud de haber variado las circunstancias que operaban al celebrar dicho acuerdo de voluntades, podrá al contestarlo defenderse y ofrecer, en su caso, las pruebas que demuestren su postura, más aún que al ser de naturaleza contenciosa tiene que respetarse la garantía de debido proceso contenida en los artículos 14, 16 y 17 constitucionales.

Además, en la especie no se trata de declarar, constituir ni preservar un derecho, toda vez que éste ya se determinó en el convenio, dado que lo tocante a los derechos alimentarios de ambas



PODER JUDICIAL

H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN SOCIAL;
A SU REALIZACIÓN USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

menores se encuentra incluido en lo que fue acordado por las partes, de suerte que, por ejemplo, el cambio de situación de una de ellas que lleva a suponer al quejoso que ya no le corresponden alimentos, constituye, en todo caso, una modificación a algunas de las condiciones pactadas en ese rubro, no al derecho sustantivo, dado que éste se prolonga en el tiempo y la condena implica prestaciones sucesivas hasta que cese la obligación.

En los agravios, segundo y tercero aduce el recurrente que el juez natural pasó por alto que la actora incidentista hizo efectiva la garantía de alimentos por \$7,500.00 (siete mil quinientos pesos 00/100 M.N.), y que éste realizó dos pagos a una cuenta bancaria por \$5,000.00 (cinco mil pesos 00/100 M.N.), por tanto, debió determinar que la cantidad a pagar por concepto de pensión alimenticia a favor de su menor hija de nombre **[No.23] ELIMINADO Nombre o iniciales de menor [15]**, asciende a un monto de \$23,750.00 (veintitrés mil setecientos cincuenta 00/100 M.N.), por lo que solicita a esta Sala revocar la sentencia materia de la apelación para hacer esas precisiones.

Lo así expresado es **infundado**, pues como bien lo expresó el juez de los autos, en

términos del artículo 619 del Código Procesal Familiar para el Estado de Morelos, contra la ejecución de la sentencia y convenio judicial no se admite más excepción que la de pago, y si bien al desahogar la vista del incidente que nos ocupa dijo haber cumplido siempre con su obligación entregándolo de manera personal a sus hijas sin que se le expidiera algún recibo o mediante depósitos bancarios a su hija [No.24] **ELIMINADO Nombre o iniciales de menor [15]**; sin embargo, como bien lo apreció el juez primario, esa excepción de pago no fue justificada con prueba alguna, aparte de que este órgano colegiado advierte que en la cláusula **quinta** del convenio de siete de febrero de dos mil veinte, elevado a cosa juzgada, cuya ejecución solicita la actora incidental, se pactó, como lo alega el quejoso, lo siguiente:

*“QUINTA.- Manifiesta el C. [No.25] **ELIMINADO el nombre completo del demandado [3]**, que por concepto de pensión alimenticia otorgará la cantidad de \$2500.00 (DOS MIL QUINIENTOS PESOS M.N./100) (sic) de forma MENSUAL, la cantidad será depositada en la cuenta bancaria Número [No.26] **ELIMINADO el número 40 [40]**, misma que se encuentra a nombre de la C. [No.27] **ELIMINADO el nombre completo del actor [2]**.(sic) Y para el efecto de garantizar dicha obligación alimentaria el C. [No.28] **ELIMINADO el nombre completo del demandado [3]**, se compromete a depositar la cantidad de \$7,500(SIETE MIL QUINIENTOS PESOS M.N/100). (sic) Garantía que será depositada a la tarjeta bancaria que ya se proporcionó en líneas anteriores, y que se*



PODER JUDICIAL

H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN SOCIAL;
A SU REALIZACIÓN USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

encuentra a nombre de la C. [No.29] ELIMINADO el nombre completo del actor [2]. Asimismo, manifiestan ambas partes en contar con solvencia económica para hacerse llegar sus propios alimentos por lo tanto no se otorgará pensión alimenticia entre ambos consorte por así convenir a ambas partes.”

De lo que se concluye que el pago de la cantidad de \$2500.00 (dos mil quinientos pesos M.N./100) de forma MENSUAL por concepto de pensión alimenticia debió ser depositada en la cuenta bancaria Numero [No.30] ELIMINADO el número 40 [40], misma que se encuentra a nombre de la actora en el incidente [No.31] ELIMINADO el nombre completo del actor [2], de manera que la forma para acreditar la excepción de pago era exhibiendo los comprobantes mensuales de depósito a esa cuenta, pues así fue convenido en el acto jurídico cuyo cumplimiento se demanda, conforme al principio *pacta sunt servanda*, en cuya virtud los contratos deben ser cumplidos en sus términos, como voluntad suprema entre las partes, máxime que fue elevado a la categoría de cosa juzgada en la sentencia definitiva de veintiocho de septiembre de dos mil veintidós.

Tampoco, es dable, como bien lo consideró el juez de la causa, otorgar valor probatorio a las fotografías exhibidas por el quejoso para acreditar que realizó dos pagos a una cuenta

bancaria por \$5,000.00 (cinco mil pesos 00/100 M.N.), pues sólo constituyen indicios no corroborados con otras pruebas, ni el reconocimiento por parte de quien las expidió, para estar en condiciones de que sean acreditables por no tener alteraciones ocultas o disimuladas, como dispone el artículo 359 del Código Procesal familiar para el Estado de Morelos, parte *in fine* del primer párrafo.

Finalmente, no existe constancia, ni tampoco el aquí quejoso ofreció prueba de que se haya constituido ni hecho efectiva la garantía que alude el quejoso por la cantidad de \$7,500 (siete mil quinientos pesos M.N./100), en la cuenta bancaria a que se hace referencia en el párrafo anterior, por lo que el resolutor primario no pudo, ni tenía obligación de pronunciarse al respecto.

En las relatas consideraciones, ante lo infundado de los agravios expresados por el recurrente

[No.32] **ELIMINADO el nombre completo del demandado [3]**, lo procedente es desechar la **QUEJA** y como consecuencia confirmar la sentencia interlocutoria de veintiocho de noviembre de dos mil veintidós, venida en apelación.

Por lo expuesto y con fundamento en



PODER JUDICIAL

H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN SOCIAL;
A SU REALIZACIÓN USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

el artículo 99, fracción VII de la Constitución Política del Estado de Morelos, 590 y 592 del Código Procesal Familiar del Estado de Morelos, se

RESUELVE:

PRIMERO.- Se declaran **INFUNDADOS** los agravios que hizo valer **[No.33] ELIMINADO el nombre completo del demandado [3]**, de conformidad con lo expuesto en el considerando II del presente fallo se desecha la **QUEJA**, en consecuencia,

SEGUNDO.- Se **CONFIRMA** la sentencia interlocutoria de veintiocho de noviembre de dos mil veintidós, materia de la presente queja.

TERCERO.- Devuélvase el testimonio del expediente remitido para tramitar esta instancia al Juzgado de origen, con copia certificada de la presente resolución; háganse las anotaciones respectivas en el libro de este Tribunal y en su oportunidad, archívese el toca como asunto totalmente concluido.

CUARTO.- Notifíquese Personalmente.

A S Í por unanimidad de votos lo resolvieron y firman los Magistrados que integran la Sala del Segundo Circuito del H. Tribunal Superior de Justicia del Estado de Morelos, **ANDRÉS HIPÓLITO PRIETO**, Presidente de Sala; **GUILLERMINA JIMÉNEZ SERAFÍN**, Integrante; por acuerdo de Pleno Extraordinario de veintidós de marzo del dos mil veintitrés, y **NORBERTO CALDERÓN OCAMPO**, Integrante y Ponente en el presente asunto por acuerdos de Pleno Extraordinario de ocho de noviembre del dos mil veintidós y diez de febrero del dos mil veintitrés, quienes actúan ante el Secretario de Acuerdos Civiles, Licenciado **DAVID VARGAS GONZÁLEZ**, quien da fe.

LA PRESENTE FOJA, CORRESPONDE A LA RESOLUCIÓN EMITIDA EN EL TOCA CIVIL
21/2023-4-16, DEDUCIDO DEL EXPEDIENTE 53/2020-2.



PODER JUDICIAL

H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN SOCIAL;
A SU REALIZACIÓN USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

FUNDAMENTACION LEGAL

No.1 ELIMINADO_el_nombre_completo_del_demandado en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.2 ELIMINADO_el_nombre_completo_del_actor en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.3 ELIMINADO_el_nombre_completo_del_demandado en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.4 ELIMINADO_el_nombre_completo_del_actor en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.5 ELIMINADO_el_nombre_completo_del_demandado en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.6 ELIMINADO_el_nombre_completo_del_actor en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.7 ELIMINADO_el_nombre_completo_del_demandado en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.8 ELIMINADO_el_nombre_completo_del_demandado en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.9 ELIMINADO_el_nombre_completo_del_actor en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con

Documento para versión electrónica.

El documento fue testado con el Programa 'ELIDA' Eliminator de Datos Judicial del Supremo Tribunal de Justicia del Estado de Jalisco



“2023, Año de Francisco Villa,
El Revolucionario del pueblo”

Toca Civil: 21/2023-4-16.
Expediente Civil 53/2020-2.

RECURSO DE QUEJA.
Magistrado: Norberto Calderón Ocampo.

PODER JUDICIAL

H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN SOCIAL;
A SU REALIZACIÓN USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.19 ELIMINADO_el_nombre_completo_del_demandado en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.20 ELIMINADO_el_nombre_completo_del_demandado en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.21 ELIMINADO_Nombre_o_iniciales_de_menor en 2 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.22 ELIMINADO_el_nombre_completo_del_actor en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.23 ELIMINADO_Nombre_o_iniciales_de_menor en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.24 ELIMINADO_Nombre_o_iniciales_de_menor en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.25 ELIMINADO_el_nombre_completo_del_demandado en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.26 ELIMINADO_el_número_40 en 2 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.27 ELIMINADO_el_nombre_completo_del_actor en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley

Documento para versión electrónica.

El documento fue testado con el Programa 'ELIDA' Eliminator de Datos Judicial del Supremo Tribunal de Justicia del Estado de Jalisco

de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.28 ELIMINADO_el_nombre_completo_del_demandado en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.29 ELIMINADO_el_nombre_completo_del_actor en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.30 ELIMINADO_el_número_40 en 2 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.31 ELIMINADO_el_nombre_completo_del_actor en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.32 ELIMINADO_el_nombre_completo_del_demandado en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.33 ELIMINADO_el_nombre_completo_del_demandado en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.